

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintitrés (22-03-2023), En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **HECTOR JUVENAL CORONEL GARCÍA Y OTROS** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y la **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informándole que la demandada OEI otorgó poder a la **LIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** para que la represente en este asunto. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (22-03-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HECTOR JUVENAL CORONEL GARCÍA Y OTROS** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y la **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
RAD. No. 2020- 00014-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos allegados por el profesional del derecho para el reconocimiento de la personería a la firma de abogados como apoderada de la demandada **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS**; observa el juzgado que la señora **MARIELA BARRAGAN BELTRAN**, quien dice ser Directora de la Oficina Nacional de la OEI y, por ello, representante legal de esta demandada, no acredita tal calidad; por tanto, en esas condiciones, no es posible para el despacho acceder a la solicitud que antecede.

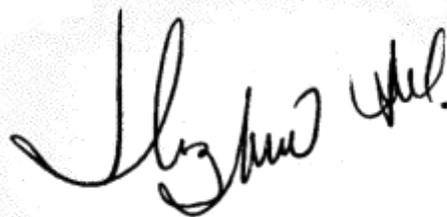
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Abstenerse de reconocer personería a la firma de abogados LIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., por lo anotado en las consideraciones del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintitrés (22-03-2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **NOHEMI ESTHER BARRIOS DELUQUE** contra la empresa **GOLDEN HELMET S.A.S.** y **solidariamente contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, informando que se incurrió en error por omisión de palabra en el auto de fecha marzo trece del año en curso. Lo anterior para lo de su cargo.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (22-03-2023).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **NOHEMI ESTHER BARRIOS DELUQUE** contra la empresa **GOLDEN HELMET S.A.S.** y **solidariamente contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

Rad. No. 2020-00093-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el presente proceso, se aprecia que en el auto del pasado 13 de marzo se incurrió en error por omisión de palabras, ya que en el segundo párrafo, al señalar la fecha para la audiencia de Trámite y juzgamiento, no se anotó la hora para celebrarla.

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrillas fuera de texto).

Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error **por omisión de palabras** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, a la fecha 2 de agosto de dos mil veintitrés, se adicionará a las 9:00 de la mañana, disponiendo que lo demás en la providencia objeto de corrección queda igual.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Corrígese el auto de fecha 13 de marzo de 2023, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.

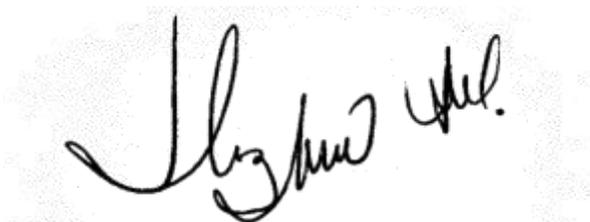
SEGUNDO: Como consecuencia, en el párrafo segundo de dicha providencia léase:
Por otro lado, y comoquiera que el presente proceso se encuentra pendiente de audiencia de trámite y juzgamiento, se señala el día 2 de agosto de 2023 a las 9:00 de la mañana para

celebrarla. Por secretaría, oportunamente se remitirá a las partes el link de acceso a dicha diligencia.

SEGUNDO: *Lo demás en el auto queda igual.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a prominent initial 'N'.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintitrés (22-03-2023), En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **YIANA BOLIVAR MOLINA** contra la **IPS UNION DE MEDICOS DE LA UNIDAD FÍSICA –UMAF LTDA** informándole que la demandada otorgó poder al doctor **MARTIN JOSE SANCHEZ ESQUIVEL**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (22-03-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YIANA BOLIVAR MOLINA** contra la **IPS UNION DE MEDICOS DE LA UNIDAD FÍSICA –UMAF LTDA**
RAD. No. 2019- 00175-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada otorgó poder al Doctor **MARTIN JOSE SANCHEZ ESQUIVEL** para que la represente en el presente proceso, este Juzgado le reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, y comoquiera que el nuevo apoderado solicita se le remita a su correo el expediente, se dispone que por secretaría se digitalice éste y se le haga llegar el link al respectivo correo electrónico.

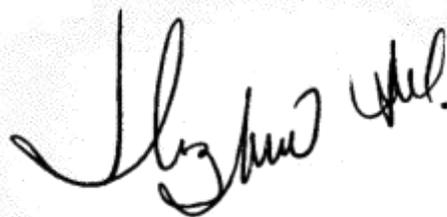
RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **MARTIN JOSE SANCHEZ ESQUIVEL**, abogado titulado con T.P. No. 150.423 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 79.957.884 de Bogotá, como apoderado judicial de la **IPS UNION DE MEDICOS DE LA UNIDAD FÍSICA –UMAF LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Digitalícese el presente expediente y remítase el link al correo del apoderado solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintitrés (22-03-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ANDRÉS ALFONSO MARTINEZ COBO** contra la empresa **WISE LTDA**, informándole que la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las nueve de la mañana no se realizó porque pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (22 -03-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ANDRÉS ALFONSO MARTINEZ COBO** contra la empresa **WISE LTDA**
RAD. No. 2022 - 00012- 00.

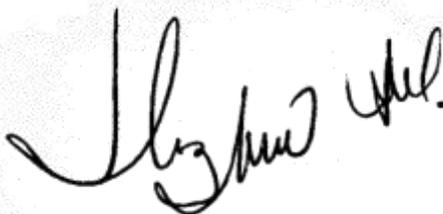
Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana, pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento porque no le ha sido posible localizar a los testigos, se:

RESUELVE:

Aplázase esta audiencia y señálese el día nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (9-08- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintitrés (22-03-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LUIS EDUARDO LUQUEZ BOTELLO Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** y solidariamente la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA SAN JUAN LTDA**, estaba previsto celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento el día de ayer, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (22-03-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS EDUARDO LUQUEZ BOTELLO Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** y solidariamente la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIALLA SAN JUAN LTDA – COOTRAVILLASAN LTDA**
RAD. No. 2018 – 00002- 00.

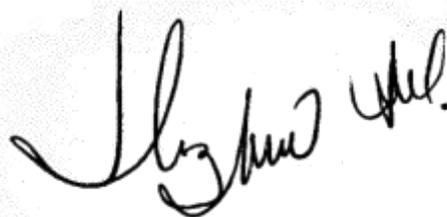
Este Despacho tenía previsto para el día de ayer celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento de la diligencia por encontrarse fuera del país. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto; señálese el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés (31- 07- 2023) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ